



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES

No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Sábado 14 de mayo

Número 110

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de los corrientes acordó aprobar:

El Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1977.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, acompañado de las correspondientes bases de ejecución, anexos e informes, en la Intervención de Fondos Provinciales, por término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, admitiéndose durante el indicado plazo las reclamaciones que se presenten por las personas, Corporaciones y Asociaciones que se determinan en el artículo 683 y por los motivos que establece el 684, ambos de referida Ley.

Burgos, 12 de mayo de 1977.—El Presidente, Joaquín Ocio Cristóbal.

EDICTO

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de aportar la cuota para el cumplimiento de los fines del Instituto de Estudios de Administración Local, cuyo importe, de acuerdo con lo previsto en las Ordenes de fechas 22 de julio de 1967 y 31 de octubre de 1972, del Ministerio de la Gobernación, será de la cuantía anual que acuerden, debiendo alcanzar en las

Corporaciones cuyos presupuestos sean superiores a 400.000 pesetas, un mínimo de 0,10 (diez céntimos) por 100 de los mismos.

Como quiera que, en general, la recaudación de la citada cuota venía efectuándose mediante su deducción de las participaciones en los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la Riqueza Provincial, y habiéndose suprimido las mismas en virtud de la nueva normativa legal, no es posible seguir tal procedimiento, por lo que se establece un plazo, que finalizará el día 15 de junio próximo, para efectuar el ingreso en la Depositaria de esta Excm. Diputación, de las mencionadas cuotas correspondientes a 1977. Las Corporaciones que tuvieran pendientes de aprobación sus respectivos presupuestos, ingresarán la misma cuota del ejercicio de 1976, debiendo indicarlo así para posterior liquidación, señalando, igualmente, el importe del Presupuesto ordinario que ha servido de base para determinar la cuota.

Burgos, 11 de mayo de 1977. — El Presidente accidental, Joaquín Ocio Cristóbal.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Manuel Alonso Díez, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Burgos.

Doy fe: Que en la Secretaría de este Juzgado a mi cargo se sigue juicio de faltas núm. 386/77, sobre imprudencia con daños, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a seis de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 386/77, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Virgilio Soto Cornejo, mayor de edad, casado, fotógrafo, vecino de Burgos, calle Avda. Reyes Católicos, número 21, contra don Enrique Santamaría Gil, con domicilio en la calle Berlimer Strasse 119 Stockach (Alemania), siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Enrique Santamaría Gil, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos Santamaría».

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Enrique Santamaría Gil, vecino de Alemania y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a siete de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Manuel Alonso Díez.

Don Manuel Alonso Díez, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de esta ciudad.

Doy fe: Que en la Secretaría de este Juzgado a mi cargo se sigue juicio de faltas núm. 250/77, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 250/77, sobre imprudencia con lesiones, con resultado de muerte de Lorenzo Zorrilla Virumbrales, en el que se encuentra como perjudicada Teresa Zorrilla Virumbrales, de 39 años de edad, casada, de profesión sus labores, vecina de Burgos, calle Barriada de Inmaculada, bloque L, 1-2.º y Mutua Ciclops, Mutua Patronal de Accidentes de trabajo, con domicilio social en Burgos. Avda. Reyes Católicos, núm. 33-bajos, contra don Rafael Serrano Páramo, de 28 años de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, calle Federico Martínez Várez, núm. 1-3.º-A. R. C. S.: Alfredo Serrano González, de 59 años de edad, casado, industrial, vecino de Lerma, calle General Mola, núm. 46, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Serrano Páramo, como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones, con resultado de muerte de Lorenzo Zorrilla Virumbrales, a la pena de 2.000 pesetas de multa; reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes; abono de las costas procesales; y que indemnice a los herederos de Lorenzo Zorrilla Virumbrales en la cantidad de 600.000 pesetas; declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Alfredo González Serrano.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos Santamaría».

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito caso necesario, y para que conste y sirva de notificación en cuanto a los posibles perjudicados con la muerte de Lorenzo Zorrilla Virumbrales, expido la pre-

sente en Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete. El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

LERMA

D. Luis Santiago Fernández Blanco, Secretario accidental del Juzgado Comarcal de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado con el número 7 de 1977, promovido a instancia del Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de don Melaneo Guijarro Cristóbal y otro, contra don Sabiniano Sastre Maldonado y otro a que luego se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Lerma, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete. El señor don Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal de la misma y su Comarca Judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de don Melaneo Guijarro Cristóbal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero y don Jesús de las Heras Esteban, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Aranda de Duero, contra don Sabiniano Sastre Maldonado, mayor de edad, con domicilio último conocido del mismo en Palencia y contra la Empresa Hierros Palencia, S. A., con domicilio social en Palencia, en reclamación de 9.593 pesetas de principal, defendida la parte actora por el Letrado don Felipe Real Chicote y habiéndose tramitado el procedimiento con la rebeldía de los demandados.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada en este juicio por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de don Melaneo Guijarro Cristóbal y de don Jesús de las Heras Esteban contra don Sabiniano Sastre Maldonado y la Empresa «Hierros Palencia, S. A.», debo condenar y condeno a estos últimos a que satisfagan solidariamente tan pronto esta sentencia sea firme a don Melaneo Guijarro Cristóbal en la cantidad de cinco mil setecientos sesenta

pesetas y a don Jesús de las Heras Esteban en la cantidad de tres mil ochocientos treinta pesetas. Sin expresa imposición de las costas del presente juicio que se satisfarán por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad entre ambas. Cúmplase lo prevenido en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a notificación de esta sentencia al litigante rebelde. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso. — Rubricado».

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, declarado en rebeldía y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en la villa de Lerma, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Luis Santiago Fernández Blanco.

2297.—1.230,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE BURGOS

Expropiación forzosa de terrenos para la instalación de los Campos de Tiro e Instrucción de los Nuevos Acuartelamientos de Burgos. Pago y levantamiento de las actas de ocupación definitiva.

En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se pone en general conocimiento de los propietarios y demás titulares de derecho sobre las fincas afectadas por la expropiación forzosa de terrenos para la instalación de los Campos de Tiro e Instrucción de los Nuevos Acuartelamientos de Burgos, que en los días, horas y lugares que a continuación se indican, se procederá al pago del justo precio acordado para cada una de las parcelas que se señalan:

— Día 16 y 17 de mayo de 1977. A partir de las 10,00 horas en los locales del Ayuntamiento de Cardenera de Río Pico, todas las parcelas afectadas del término municipal de Quintanilla de Río Pico.

— Día 18 de mayo de 1977. A partir de las 10,00 horas en los locales del Ayuntamiento de Car-

deñuela de Río Pico, las parcelas de los polígonos 4, 8, 9 y 16 del mismo término municipal.

— Día 23 de mayo de 1977. A partir de las 10,00 horas en los locales del Ayuntamiento de Cardeñuela de Río Pico, las parcelas del polígono 6 de dicho término municipal de Cardeñuela de Río Pico.

— Día 24 de mayo de 1977. A partir de las 10,00 horas en los locales del Ayuntamiento de Cardeñuela de Río Pico, las parcelas del polígono 7 del mismo término municipal.

— Día 25 y 26 de mayo de 1977. A partir de las 10,00 horas, en los locales del Ayuntamiento de Cardeñuela de Río Pico, las parcelas del polígono 5 del mismo término municipal.

— Días 27 y 28 de mayo de 1977. A partir de las 10,00 horas en los locales del Ayuntamiento de Cardeñuela de Río Pico, aclaraciones de cuantas dudas surjan a los propietarios, relacionadas con los documentos acreditativos de titularidad.

— Días 1, 2, 3, 4, 6, 7, y 8 de junio de 1977. A partir de las 10,00 horas en los locales del Ayuntamiento de Cardeñuela de Río Pico, las parcelas del polígono 3 del mismo término municipal de Cardeñuela de Río Pico.

— Días 13 y 14 de junio de 1977. A partir de las 10,00 horas en los locales del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, exclusivamente para aquellos propietarios de fincas ubicadas en los términos municipales de Cardeñuela y Quintanilla de Río Pico, que residan en el mencionado Ibeas de Juarros.

A continuación de la realización del pago se extenderán en el mismo acto las actas de ocupación definitiva.

Los interesados deberán identificar su persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad).

Se admitirá representación por medio de poder suficiente y debidamente bastantado por la Abogacía del Estado (Delegación de Hacienda).

Burgos, 7 de mayo de 1977.—El Comandante Jefe, Antonio Hernández Hierro.

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES

OFICINA DE DEPOSITOS DE ESTATUTOS DE BURGOS

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 6 de mayo de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Comarcal de Empresarios de la Construcción de Aranda de Duero», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, Aranda de Duero y su comarca, y profesional, todas las actividades relacionadas con el sector de la construcción, siendo los firmantes del acta de constitución, don Lucio Martínez Martínez y don Juan A. Holgado de Antonio.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 6 de mayo de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Comarcal de Empresarios de la Construcción de Miranda de Ebro», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, Miranda de Ebro y su comarca; profesional, todas las actividades relacionadas con el sector de la construcción, siendo los firmantes del acta de constitución, don Arturo Roa Ruiz de Loizaga y don Francisco Lerrea Fernández.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 6 de mayo de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Burgalesa de Hormigones, Canteras-Graveras y Prefabricados», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, provincia de Burgos; profesional, todas las actividades relacionadas con los subsectores que se indican en la denominación de la Asociación, siendo los firmantes del ac-

ta de constitución, don Francisco Arroyo y don José Luis Urdániz.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 6 de mayo de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Burgalesa de Pintura, Decoración y acabados», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, provincia de Burgos; profesional, todos los subsectores relacionados con la denominación de la Asociación, siendo los firmantes del acta de constitución, don Javier Bou y don Rafael Zárate.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 6 de mayo de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Burgalesa de Maquinaria y Servicios de la Construcción», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, provincia de Burgos; profesional, todas las actividades relacionadas con los subsectores a los que se refiere la denominación de la Asociación, siendo los firmantes del acta de constitución, don Pedro Sáiz y don Juan Herrero.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 6 de mayo de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Burgalesa de Comercio e Industria de la Construcción», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, provincia de Burgos; profesional, las actividades relacionadas con los subsectores a que se refiere la denominación de la Asociación, siendo los firmantes del acta de constitución, don José María Giménez y don Carlos Ortega.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 6 de mayo de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Burgalesa de Construcción y Obras Públicas», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, provincia, de Burgos; profesional, todas las actividades relacionadas con los subsectores de Construcción y Obras Públicas, siendo los firmantes del acta de constitución, don Jesús de las Heras y don Julio Baca.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 6 de mayo de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Burgalesa de Promotores-Constructores», cuyos ámbitos territorial y profesional, son: Territorial, provincia de Burgos; profesional, todas las actividades relacionadas con los subsectores de Promoción - Construcción del sector de Construcción, siendo los firmantes del acta de constitución, don Antonio Méndez Pozo y don Jesús Arranz.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 6 de mayo de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, de la provincia de Burgos; profesional todas las actividades relacionadas con el sector de la Construcción, siendo los firmantes del acta de constitución, don Jesús de las Heras y don José María Giménez

En cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta

Oficina y a las doce veinticinco horas del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Sindicato Independiente de Trabajadores del Metal», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, provincia de Burgos; profesional, todos los trabajadores que pertenezcan a la Rama del Metal, siendo los firmantes del acta de constitución, don Alfonso del Pozo Esteban, don Ramiro de la Torre Ruiz, don Mariano Vallejo Orbea y don Luis Sancho Arnáiz.

En cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día 10 de mayo de mil novecientos setenta y siete, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Trabajadores de Cereales de la Provincia de Burgos», y cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, provincia de Burgos; profesional, de los trabajadores de Panadería, Harina, Piensos Compuestos y Derivados y Comercio de Cereales y Legumbres, siendo los firmantes del acta de constitución, don José M.ª Torrientes Rodríguez, don Sixto González Ugena, don Luis García Garrido, don David Pérez García, don Faustó Villimar de la Peña, don Vicente Madrid Temiño, don Emilio Yudego Ubierna y don Alfredo Ocea Isla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA PLAGAS E INSPECCIÓN FITOPATOLÓGICA

Normas para la lucha contra las plagas denominadas "Garrapático" "Paulilla" y "Sampedrito"

Ante el temor de que en la presente campaña se produzca una intensa plaga de «Garrapático» o «Paulilla» (*Aelia rostrata*), o «Sampedrito» (*Eurygaster austriacus*), con el consiguiente peligro para el cultivo de los cereales, este Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica ha acordado lo siguiente:

1.º Por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esa Delegación se delimitarán las zonas de esa provincia donde, según experiencia de años anteriores, puedan constituir plaga los insectos «*Aelia rostrata*» o «*Eurygaster austriacus*».

2.º En los términos así delimitados se hará una intensa campaña de información a través del Servicio de Extensión Agraria, de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y de la Prensa, en la que se dará a conocer:

a) La forma y biología del insecto.

b) Los daños que pueden ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

c) Se indicará la conveniencia de luchar contra los insectos en los momentos de su aparición para evitar su posterior dispersión y aovación en zonas más extensas.

A este fin, los agricultores deben extremar la vigilancia de sus fincas y solicitarán de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica correspondiente el insecticida preciso, subvencionado con el 50 % de su valor, a fin de iniciar inmediatamente los tratamientos.

Asimismo, aquellas Hermandades, Cooperativas o Agrupaciones de agricultores que demuestren su interés en esta fase de lucha con la adquisición de maquinaria adecuada para estos tratamientos, podrán recibir en forma de productos fitosanitarios una ayuda extraordinaria cifrada en el 40 % del valor de la maquinaria adquirida.

d) El método más apropiado de lucha es el espolvoreo con Triclorfón 5 % y pulverizaciones o espolvoreo con otros insecticidas fosforados de baja toxicidad.

La forma más idónea de lucha es la de tratamientos terrestres, realizándose éstos en aquellos focos en donde se localice el ataque.

Los tratamientos aéreos y masivos, normalmente no deben utilizarse ante el temor de que puedan destruir o reducir los parásitos naturales de los pentatómidos que constituyen la plaga con el

consiguiente desequilibrio biológico que favorecería un gran desarrollo a ataques futuros, tanto de esta plaga como de otras igualmente perjudiciales.

e) En aquellas zonas en las que con posterioridad al primer tratamiento antes indicado, fueran localizados por parte del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica o por avisos de los agricultores nuevos focos de la plaga en su estado de larva, se realizará un tratamiento localizado terrestre subvencionado por el Servicio de Plagas con el 100 % del valor del insecticida empleado, y realizado por los agricultores afectados.

En aquellos casos en que por la extensión del foco a juicio de la Jefatura Provincial del Servicio fuese necesaria la utilización de medios aéreos, para la realización de los tratamientos, éstos se realizarán directamente por el Servicio.

3.º Con el fin de conseguir un mayor adiestramiento en la vigilancia y lucha contra estos insectos, sería aconsejable que por esa Delegación de Agricultura, independientemente o en colaboración con los Organismos Sindicales de la provincia, se organizaran cursillos a los que deberán asistir representantes de las Hermandades de los términos municipales afectados, guardas rurales, agricultores, etc., a fin de conseguir el adiestramiento necesario en esta lucha. Igualmente, sería muy conveniente la publicación por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esa Delegación, de hojas divulgadoras sobre los puntos contenidos en el apartado 2.º de estas instrucciones.

4.º En aquellas zonas afectadas donde existan Agencias de Extensión Agraria, deberán recabarse de las mismas la necesaria colaboración, tanto en los trabajos de divulgación como en los de vigilancia y aviso de aparición de foco de la plaga.

En este sentido, la Dirección General de la Producción Agraria se dirige a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, Servicio Nacional de Productos Agrarios y Subdirección General de Coordinación y Programas de este Ministerio, a fin de conseguir una estrecha colaboración en la

próxima campaña, tanto en los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura como de las Organizaciones Sindicales de cada provincia.

5.º Esa Delegación de Agricultura, si lo estima oportuno o la intensidad de la plaga así lo aconseja, gestionará del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia la declaración de obligatoriedad de los tratamientos.

Madrid, 29 de abril de 1977.—El Subdirector General (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que por escrito del 21 del pasado mes de marzo la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado la iniciación de deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento de Convenio para la actividad indicada.

Resultando: Que en 7 del actual mes se recibió el texto del Convenio que fue suscrito el día 29 de abril, acompañándose de las actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente, con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, dando normas de desarrollo a la indicada Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna

de derecho necesario y como por otra parte su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios».

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 19 de diciembre de 1973, entre las representaciones de los empresarios y las de los trabajadores y técnicos, encuadrados en las Agrupaciones de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», del Sindicato Provincial de Alimentación de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obligan a las Empresas, cuya actividad sea la de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», regidos por la Ordenanza Laboral de Comercio, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las Empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y

provincia, aun cuando las Empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal, que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia de las Empresas de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», sin más excepciones que las señaladas en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Sección 2.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia y duración.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos en 1.º de mayo de 1977, siendo su duración de un año, finalizando, por tanto el 30 de abril de 1978.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las Empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se incrementen.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª: *Comisión Paritaria.*

Art. 7.º — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 8.º — La Comisión Paritaria a que alude el art. anterior, estará integrada por un Presidente, que será el del Sindicato Provincial de Alimentación o persona en quien delegue, por dos Vocales en representación de los trabajadores y técnicos, don Luis Jiménez Orive y don Jesús Sáiz de la Torre y por otros dos en representación de las Empresas, don Antonio Garrote Montero y don Eladio Martínez Calleja, que han tomado parte en las deliberaciones.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

a) *Salarios.*

Art. 9.º — *Salarios.* Los salarios bases serán los que quedan reflejados en la Tabla Salarial que se incluye como anexo.

b) *Complementos salariales.*

Art. 10. — *Complemento personal de antigüedad.* Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio, si bien su aplicación será sobre los salarios pactados en este Convenio.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias de Navidad, 18 de Julio y Beneficios.* Se percibirán en la cuantía señalada en la Ordenanza Laboral, si bien dichos complementos serán calculados conforme a los nuevos salarios pactados en este Convenio, más los aumentos periódicos por años de servicio.

CAPITULO III

PRENDAS DE TRABAJO

Art. 12. — Desarrollándose el trabajo cara al público, en las Empresas afectadas, siendo éstas las primeras interesadas en que sus trabajadores se presenten dignamente, entregarán al trabajador dos buzos al año, en lugar de uno que señala la Ordenanza de Trabajo, así como una prenda (guardapolvo o chaqueta) al personal administrativo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 13. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación la Ordenanza Laboral del Comercio de 24 de julio de 1971, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones contenidas en la Legislación Laboral vigente.

Art. 14. — *Cláusula de precios.* El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad comercial de las Empresas afectadas.

Art. 15. — *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más

perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en el ejercicio de los trabajos a su cargo.

A N E X O

<i>Categorías</i>	<i>Pesetas mensuales</i>
GRUPO I	
Titulado Grado Sup. ...	27.597
Titulado Grado medio ...	21.628
Ayudante Téc. Sanitario.	17.496
GRUPO II	
Jefe de Personal ...	20.893
Jefe de Ventas ...	20.893
Encargado General ...	20.893
Jefe de Almacén ...	19.194
Jefe de Sucursal ...	19.194
Jefe de Grupo ...	18.346
Jefe de Sección ...	17.836
Encargado Establecimiento, Vendedor, Com- prador ...	17.255
Viajante ...	17.241
Corredor de Plaza ...	17.113
Dependiente Mayor ...	16.922
Dependiente de 25 años.	16.647
Dependiente de 22 a 25 años ...	16.478
Ayudante ...	14.948
Aprendiz 14 y 15 años (diarias) ...	1790
Aprendiz 16 y 17 años (diarias) ...	308
Aprendiz 18 años (dia- rias) ...	440
GRUPO III	
Jefe Administrativo ...	20.539
Jefe de Sección ...	18.684
Contable, Cajero, Taqui- mecanógrafo en idio- mas extranjeros ...	17.531
Oficial Administrativ. ...	16.647
Auxiliar Admtvo. ...	14.948
Aspirante, 14 a 15 años	5.100
Aspirante 16 a 17 años	9.212
Auxil. Caja, 16 a 17 años	9.162
Auxil. Caja 18 a 19 años	15.000
Auxil. Caja, 20 a 21 años	15.000
Auxil. Caja. 22 a 24 años	15.078
Auxiliar Caja de 25 años o más ...	15.217
GRUPO IV	
Dibujante ...	19.194
Escaparatista ...	18.684
Profesional oficio de 1.ª	15.134
Profesional oficio de 2.ª	15.041
Profesional de Oficio o Ayudante ...	15.000
Capataz ...	15.976
Mozo Especializado ...	15.000

<i>Categorías</i>	<i>Pesetas mensuales</i>
Mozo	15.000
Telefonista	15.000
Envasadora, Embaladora y lavadora	15.000
GRUPO V	
Conserje	15.000
Cobrador	15.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	15.000
Personal de Limpieza (por hora)	57
Burgos, 29 de abril de 1977.	

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Burgos

Asunto: Ampliación de la Subestación del Camino de Villalón, en Burgos

R. I.: 2.741 — Exp.: 26.483 — F. 555.

Por la Dirección General de la Energía y Combustibles, del Ministerio de Industria, nos ha sido comunicada Resolución de dicho Centro Directivo, de fecha 27 de marzo de 1977, que, copiada literalmente dice:

«Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, núm. 8, solicitando la aprobación del Proyecto de ejecución de la ampliación de una subestación transformadora, autorizada por esta Dirección General, con fecha 27 de marzo de 1977, y cuyas principales características son:

Ampliación de la Subestación transformadora, situada en el término municipal de Burgos, en el camino vecinal de Villalonquén, cuya última ampliación fue concedida por resolución de la entonces Dirección General de Energía y Combustibles, de fecha 16-XI-70.

La ampliación objeto de esta modificación, consistirá en la sustitución de los actuales bancos transformadores de 20 MVA. por otros de 30 MVA. y de la misma relación de transformación (132-13,8 KV.).

En el sistema a 45 KV. se instalará una nueva salida de línea que se situará en la posición 14, que se denominará Oeste II y en el siste-

ma a 13,8 KV. se ampliará con dos nuevas salidas de línea que se denominarán Margen derecha y Centro III, y que se situarán en las posiciones 10 y 13 de este sistema. No sufrirá alteración el sistema a 132 KV., y, cumplidos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Aprobar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos, del art. 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV de este mismo Decreto, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por la citada Delegación, se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los vigentes Reglamentos que rigen los servicios eléctricos, para lo cual, el titular de las instalaciones, dará cuenta por escrito a la Delegación Provincial de Burgos, del comienzo de los trabajos y asimismo en el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento, en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil, que se deriven, según las disposiciones legales y vigentes.

6.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional».

Todo lo cual traslado a Vds., para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 6 de mayo de 1977. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2296.—1.725,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Mariano Ortega Hernández, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Obrador de Confitería, en la calle Bda. Juan XXIII, bloque 4.º, núm. 10-bajo, exp. 113/77.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de mayo de 1977. — El Alcalde, P. D. — El Teniente de Alcalde (ilegible).

2294.—528,00

Ayuntamiento de Cañizar de Argano

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas

municipales de 1976 siguientes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Cañizar de Argaño, 4 de mayo de 1977.—El Alcalde, L. Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino, Isar, Villanueva de Argaño, Palacios de Benaver, Villorejo y Tamarón, el Alcalde de Terradillos de Esgueva, respecto de los ejercicios de 1975 y 1976.

Ayuntamiento de Tardajos

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de Impuesto municipal de circulación de vehículos del año actual 1977, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, durante los cuales, puede ser examinado libremente por los contribuyentes interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales, pues transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se considerarán firmes las cantidades señaladas y se dispondrá de su cobro por vía reglamentaria.

Tardajos, 7 de mayo de 1977.—El Alcalde, Amancio González.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en las subastas del aprovechamiento de la caza existente en el monte núm. 250 «El Pinar» y 248 «Abajo», del Catálogo de Utilidad Pública de este Ayuntamiento y de las fincas rústicas de este tér-

mino municipal cedidas a este Ayuntamiento por sus propietarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, todo ello conforme determina el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian subastas públicas la enajenación de los aprovechamientos de la caza existente en los montes «El Pinar», «Abajo» y de las fincas rústicas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado a tal efecto y tendrán lugar el undécimo día hábil, transcurridos, también días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, a la hora que se indican a continuación:

A las trece horas, la del monte «El Pinar» y «Abajo», del Catálogo de Utilidad Pública, bajo el tipo de tasación de 92.700 pesetas, por cada campaña natural de caza y durante ocho campañas, que terminará en la correspondiente a 19.....

A las trece y treinta horas, la de las fincas rústicas de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas, por cada campaña natural de caza y durante ocho campañas que terminará en la correspondiente al año o campaña 1984-85.

Fianza provisional: 4 % del importe de tasación de un año.

Fianza definitiva: 5 % del importe de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la oficina municipal durante los días y horas hábiles de oficina, hasta una hora antes de la celebración para la subasta. Se acompañará resguardo de haber constituido la fianza provisional conforme a los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953 y se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición

D., de años de edad, estado, profesión, ve-

cino de, provisto del D. N. I. número, expedido en, con fecha, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta del aprovechamiento de la caza y de la, se compromete a realizar tal aprovechamiento por la cantidad de pesetas, por año o campaña natural de caza.

Fecha y firma,

Pinilla de los Barruecos, a 30 de abril de 1977. — El Alcalde, Francisco Camarero.

2295.—1.269,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Libreta ordinaria núm. 1.518-3, de la Oficina de Espinosa de los Monteros.

Libreta ordinaria núm. 104.117-5, de la Oficina Central.

Resguardo de valores n.º 025873, a nombre de José Angel Fernández.

Libreta escolar número 867-8, de la Oficina de Villaquirán.

Libreta escolar 566-8, de la Oficina de Villaquirán.

Libreta a plazo núm. 1.085-0, de la Oficina de Villaquirán.

Libreta ordinaria núm. 280-3, de la Oficina de Villaquirán.

Libreta plazo núm. 1.084-7, de la Oficina de Villaquirán.

Libreta plazo núm. 1.057-5, de la Oficina de Villaquirán.

Plazo de reclamaciones: 15 días para cada uno.

2282.—675,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado por extravío duplicado de los plazos fijos números 4.427 y 6.970, y de la aport. voluntaria núm. 465.

Plazo de reclamación: 15 días.
2299.—93,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas de ahorro números 8.073 y 22.799.

Plazo de reclamación: 15 días.
2298.—75,00